

Primer Juzgado de Policía Local

Osorno

Of. N° 3217

Osorno: 19 de Agosto del 2013.

Adjunto, re -ita a Ud., y para los fines legales que corresponda, fotocopia d la sentencia de primera y segunda instancia, en causa rol 92 -13(VM) de este Tribunal, caratulada ({ Macaya con La Polar".

Saluda atentamente a Ud.

MAX R LSEff'I~

NECULMAN.

Juez Titular.-

RUB N MARCOS SEPÚLVEDA ANDRADE.

Secretario Abogado.



AL

SERNAC DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTI

Osorno, tres de junio de dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, doña **NORA ARMANDINA MACAYA GODOY**, asesora previsional, deduce acción infraccional en contra de **MULTITIENDA LA POLAR**, por la adquisición de un notebook que describe, el cual compró con garantía extendida por dos años, desde el 14 de marzo de 2011 al 13 de marzo de 2013, presentando en mayo de 2012 problemas de bloqueo y audio, lo que se gravó en julio de ese mismo año, al bloquearse totalmente el sistema operativo e impedir, entre otras cosas, conectarse con el sistema Wi-Fi, lo que fue informado al servicio técnico respectivo.

En el primer otrosí, deduce demanda solidaria contra Multitiendas La Polar y Seguros Cardiff Garantía, "para que uno u otro hagan efectiva su responsabilidad, cambiándome el equipo adquirido", además de "compensación monetaria por los perjuicios ocasionados", según lo que expone. En el segundo otrosí, acompaña de fojas 3 a 11, documentos que indica; en el tercer otrosí, solicita autorización de comparecencia personal y en el otrosí cuarto, solicita se tenga presente lo que indica.

A fojas 14 y 16, con fechas 25 de febrero y 13 de marzo de 2013, denunciante complementa su presentación de fojas 1 y siguientes.

A fojas 27, con fecha 23 de abril de 2013, don **ANDRES FELIPE ESCABINI SEPULVEDA**, abogado, en representación de **EMPRESAS LA POLAR S.A.**, ambos domiciliados en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 520, Comuna de Renca, se hace parte, acompaña documento de fojas 20 u 26 y designa abogado patrocinante y confiere poder, a don **CESAR ANDRES TRIVIÑO LAVANDEROS**.

A fojas 28, con fecha 23 de abril de 2013, denunciante presenta lista de testigos.

A fojas 29 y siguientes, con fecha 23 de abril de 2013, apoderado de parte denunciada y demandada civil, contesta ambas acciones, solicitando su rechazo, por las razones que seguidamente expone. En primer término, porque el servicio técnico rechazó la reparación del producto, ya que el cliente habría cambiado el sistema operativo del computador, lo que determinó que la garantía contratada no es aplicable, no siendo su representada responsable respecto del hecho denunciado. Además, señala que carece de legitimación pasiva, ya que la acción debió dirigirse exclusivamente en contra de Cardiff Garantía, que es el servicio técnico dependiente de la aseguradora, quienes evaluaron el equipo y diagnosticaron la existencia de una circunstancia que hacía inaplicable la garantía respectiva. Finalmente, en cuanto a la demanda civil, ella



Veredicto Juan - 48

carece de todo fundamento, al ser la denuncia fonnulada injustificada y al no haberse señalado monto ni concepto alguno por el cual se solicita indemnización.

A fojas 38 y siguientes, con fecha 23 de abril de 2013, se lleva a efecto audiencia de contestación y prueba, con asistencia de ambas partes y de testigo que se individualiza, ratificándose acciones y contestándose ellas, siendo llamadas las partes a avenimiento, sin producirse, recibándose la causa a prueba Seguidamente, las partes ratifican y presentan documentos de fojas 31 a 37, sin realizarse peticiones y rindiéndose testimonial ofertada

A fojas 46, con fecha 09 de mayo de 2013, se cita a las partes a oír sentencia

CONSIDERANDO:

1.- EN LO REFERENTE A DENUNCIA POR INFRACCION A LEY N° 19.496 Y DEMANDA CIVIL.

PRIMERO: Que, la denunciante, doña Nora Armandina Macaya Godoy, fundamenta su reclamo en la circunstancia de haberse negado la denunciada, Multitiendas La Polar S.A., a cambiarle el equipo computacional que en su oportunidad adquiriera en el local de Osorno, solicitando que se le condene a realizar dicho cambio y a una compensación monetaria por los peIjuicios ocasionados. A su vez, la denunciada, solicitó el rechazo de las acciones interpuestas por carecer de fundamento, al haber sido el servicio técnico respectivo, Cardiff Garantía, el que determinó que la garantía contratada no era aplicable, por hecho imputable al cliente y no haberse señalado monto ni concepto alguno por el cual se solicita indemnización.

SEGUNDO: Que, al respecto se debe tener presente lo expuesto en artículos 1, 2, 3 letras c) y e), 4, 12, 16, 18, 19,20,21,22,23,24 Y 50 Y siguientes de Ley N° 19.496, debiendo considerarse mérito de documentos acompañados de fojas 3 a 11, 20 a 26 y 31 a 37, no existiendo controversia en existir relación de proveedor a consumidor entre Multitiendas La Polar S.A. y doña Nora Armandina Macaya Godoy, centrándose la litis en el hecho de no haberse hecho el cambio del producto por parte del proveedor, habiéndose optado con anterioridad por la reparación del mismo, el que fue denegado por un tercero, esto es, el servicio técnico responsable de ejecutar la garantía contratada, mismo que no fue emplazado enjuicio.

TERCERO: Que, al respecto, habiendo optado la denunciante por la reparación, confonne términos de artículo 20 de Ley N° 19.496, no puede con posterioridad pedir la reposición del producto o la devolución de la cantidad pagada, por lo que se desestimaré la denuncia en ese aspecto, encontrándose facultada la denunciada para negarse a dicha



Pronuncia~a por. la PRIMERA . '\$~LA;dp"or 1Gb Mi.oistr.a-Srta.

RUBY -ALV~4.R MNMND~ Ministro,Sr. JU,(N IG~ACIDI\C.OB~EJ\ R.QSADQ.

Ministra Sra. LORETO_CODDOU BRAGA. Autoriza .el.Secretario Subrogante Sr.

FUAD SALMAN GASAL Y.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fuad Salman Gasal Y.', written over the stamp.

En Valdivia, diecisiete de julio de dos mil trece, notifiqué por el

ESTADO DIARIO la resolución precedente

A second handwritten signature in black ink, identical to the one above, positioned below the text.

